

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3921/2022

**Sujeto Obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y
Protección civil**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El ahora recurrente solicitó de cada una de las líneas del Metro, Trolebus Elevado en construcción incluido la documentación que certifique que los barandales resistieran la caída de un trolebus de la parte alta e información relacionada a su uso, si es electrico o si requiere algún tipo de batería.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

El hoy recurrente, se inconformó cuestionando la veracidad de la respuesta, o la posible inseguridad que le generó el recibir la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Se desecha el presente recurso de revisión por no desahogar el acuerdo de prevención.

Palabras Clave: Desechamiento, prevención, cable-bus, trolebús elevado, improcedencia.

PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3921/2022

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gestión Integral de Riesgos y Protección
Civil

COMISIONADO PONENTE:
Arístides Rodrigo Guerrero García

PONENCIA INSTRUCTORA:
Ponencia de la Comisionada Laura Lizette
Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, **a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3921/2022**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, se formula resolución en el sentido de **DESECHA** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que **se tuvo por recibida el día veinte de junio del dos mil veintidós**, y se le asignó el número de folio **090163222000431**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

[...]

De cada una de las líneas del Metro, Del Trolebus Elevado en construcción (incluido la documentación certificación de que los barandales aguantaran la caída de un trolebus de la parte alta) A por un infarto, B distracción o C choque entre trolebuses e (nforme si los trolebuses son eléctricos con baterías, para que estan instalando plantas de luz y tendido de red eléctrica en la parte elevada) lo mismo para el cable bus y sus torres)

[...][Sic.]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación de plazo para la emisión de respuesta. El primero de junio del dos mil veintidós, el Sujeto Obligado solicito ampliación al plazo para la emisión de una respuesta mediante un oficio sin número y solicitado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, siendo el nuevo plazo para la emisión de una respuesta el día doce de julio del dos mil veintíos.

III. Respuesta. El ocho de julio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través de los siguientes oficios; oficio SGIRPC/DGAR/2096/2022, de fecha siete de julio de dos mil veintidós, signado por el Director General de Análisis de Riesgos; oficio SGIRPC/DGAR/1869/2020, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, signado por el Director General de Análisis de Riesgos; oficio SGIRPC/DGAR/2802/2020, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, signado por el Director General de Análisis de Riesgos; y el oficio SGIRPC/OA/UT/596/2022, de fecha ocho de julio del dos mil veintidós, signado por la Unidad de Transparencia, mismos que dicen esencialmente lo siguiente;

Del oficio SGIRPC/DGAR/2096/2022:

[...]

Sobre el particular me permito señalar que una vez realizada la búsqueda correspondiente se obtuvo como resultado que esta Dirección General de Análisis de Riesgos, no tiene en sus archivos lo requerido, pues carece de facultades para intervenir al respecto, toda vez que la solicitud que nos ocupa hace referencia a información y documentación relativa a instalaciones e infraestructura del Sistema de Transporte colectivo y Servicio de Transporte Eléctricos, por lo que las autoridades competentes para dar atención son esas mismas paraestatales. No se omite señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción V, de la Ley de Movilidad, el sistema de Transporte público Cablebús, es una Unidad Administrativa adscrita al Servicio de la última de las instituciones mencionadas.

Resulta necesario señalar que todo lo concerniente a la operación del sistema de Transporte Colectivo corresponde a éste, por lo que la certificación de cualquier documento al respecto que obren en los expedientes de las diversas áreas del organismo es atribución de su Gerencia Jurídica. Lo anterior en términos del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo, para construir, operar y explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de abril de 1967 y sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el mismo Diario, los días 4 de enero de 1968 y 17 de junio de 1992; además de las publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 26 de septiembre del 2002 y 21 de febrero de 2007; así como los numerales 1, 2, 3, 4 y 39 fracción VI, del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, todos en relación con los artículos 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con el artículo 78, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

[...][*Sic.*]

Del oficio SGIRPC/DGAR/1869/2020:

[...]

Después de una exhaustiva revisión técnica en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, esta Secretaría emite Opinión técnica Favorable al proyecto en mención, misma que tendrá un año de vigencia a partir de la emisión de la presente. Por lo anterior,

tendrá que mantener la coordinación y atención a las observaciones de los usuarios, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos, en pro de la salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno, durante y posterior al proceso de ejecución de los trabajos. Anexo al presente Ficha Técnica de Indicadores de Riesgo del proyecto en el subsuelo.

Lo anterior, con fundamento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 16, fracción VII, 20 fracción IX y 33 fracciones I, VII, IX, XXVII, XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la ciudad de México; 2, 7 fracción VIII, inciso C, 20 fracción XII y XVIII y 169 fracciones IV, VI, IV y XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 5, 6, 7, 8, 9, 14, fracciones V, VIII y XXXII, 96, 98 al 100 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 18 fracción I y 58 fracción II, Inciso F del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Es preciso señalar que se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normatividad relativa aplicable en la materia, hasta la obtención de la Licencia de Construcción Especial emitida por la alcaldía correspondiente; así como, informar por escrito a esta Secretaría el inicio de los trabajos y posteriormente la terminación de los mismos.

[...][Sic.]

Para efectos ilustrativos, a continuación, se inserta la ficha técnica anexada a este documento como se muestra a continuación:

Ficha Técnica de Indicadores de Riesgos

Proyecto "Construcción de la Línea 2 Constitución de 1917 – Santa Catarina, del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México", SGIRPC/DGAR/1869/2020
 Vigencia del 17 de agosto de 2020 al 17 de agosto 2021

1.0 DATOS GENERALES DEL PROYECTO		
Ubicación: Constitución de 1917 – Santa Catarina	Colonias: Los Angeles, Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Buenavista, Xalpa, Lomas de la Estancia, San Miguel Teotongo y Ermita Iztapalapa	Alcaldía: Iztapalapa
Tipo de Proyecto: Construcción de la Línea 2 Cablebús Constitución de 1917 – Santa Catarina		
Longitud Total: 10.5 kilómetros	Estaciones: 7	Postes: 58
	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de 1917 • Quetzalcóatl • Buenavista • Guanábana • Lomas de la Estancia • San Miguel Teotongo • Santa Martha 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución 1917 - Quetzalcóatl (14 Postes) • Quetzalcóatl – Buenavista (10 Postes) • Buenavista – Guanábana (8 Postes) • Guanábana –Lomas de la Estancia (7 Postes) • Lomas de la Estancia – Teotongo (10 Postes) • Teotongo – Santa Martha (9 Postes)

Total de Pilas: 321		Total de Pilas:172	
Dimensiones		Dimensiones	
Ancho 40 x 40 cm a 140 cm Ø	Profundidad 10.0 m a 70.0 m	Ancho 80 cm Ø a 120 cm Ø	Profundidad 12.0 m a 70.0 m

1.1 Pronunciamento del proyecto

Sesión del Subcomité Técnico: 2ª	Recorrido: Si	Fecha: Febrero y Marzo 2020	Sesión del CIS: 2ª
-------------------------------------	---------------	--------------------------------	-----------------------

2.0 INSPECCIÓN DOCUMENTAL

Nº	DESCRIPCIÓN	EXHIBE	OBSERVACIONES
1	Solicitud por escrito de O.T.F., señalando el domicilio en la Ciudad de México para recibir notificaciones y documentos.	SI	De acuerdo al Art. 111 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
2	Declaratoria Ambiental (SEDEMA)	SI	
3	Póliza de Seguro de responsabilidad Civil.	SI	
4	Planos del proyecto impreso y digitalizado.	SI	
5	Memoria técnica descriptiva de los trabajos a realizar.	SI	
6	Estudios de Riesgo en materia de Protección Civil	SI	
7	Minuta de Campo	SI	

3.0 ANÁLISIS DE RIESGO

3.1 Peligros y Amenazas Naturales

Fenómeno	Muy Alto	Alto	Medio	Bajo	Muy Bajo	Descripción del fenómeno en la zona de influencia
Precipitación				X	X	Fenómeno atmosférico en forma de gotas de tipo hidrometeorológico que se inicia con la condensación del vapor de agua contenido en las nubes.
Tormenta eléctrica			X	X		Descargas violentas de electricidad atmosférica, que se manifiestan con rayos o chispas, emiten un resplandor breve o relámpago (luz) y un trueno (sonido). Ocurren entre mayo y octubre, pueden durar hasta dos horas.
Granizo				X	X	Precipitación sólida que se compone de bolas o grumos irregulares de hielo, cada uno de los cuales se refiere como una piedra de granizo
Temp. Min. Ondas gélidas				X	X	La temperatura es una magnitud física que indica la intensidad de calor o frío de un cuerpo, de un objeto o del medio ambiente, en general, medido por un termómetro. El concepto de calor está asociado con una temperatura más alta, mientras que el término frío se asocia con una temperatura más baja
Temp. Max Ondas cálidas		X				
Inundación	X	X	X	X		Inundación es la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de esta, por desbordamiento de ríos, torrentes o ramblas, por lluvias torrenciales, deshielo, por subida de las mareas por encima del nivel habitual, por maremotos, huracanes, entre otros.

3.1.1 Geológicos

Sismicidad	N/A
Fallas y fracturas	Se observan fracturas dentro del polígono de la construcción.
Inestabilidad de laderas	Se observan inestabilidad de laderas cercanas al polígono de intervención con riesgo bajo - alto
Subsistencia y/o hundimientos	2-10 cm/año entre la estación 1 y 2

1 de 2

Zonificación geotécnica:	Zona I, II y III	Edafología: Suelos muy jóvenes que se desarrollan sobre material no consolidado, de colores claros y pobres en materia orgánica	Litología: Q (Ia), Suelo. Lacustre. Era Cenozoico. Sistema Cuaternario., Q(Bvb) Ignea extrusiva. Brecha Volcánica. Era Cenozoico. Sistema Cuaternario.
--------------------------	------------------	---	--

3.1.2 Caracterización de Amenazas Antropogénicas

Origen	Fenómenos	Descripción de la amenaza
Químico-tecnológico	Derrame, explosión, incendio, flamazo y fuga	Se observan múltiples derrames de sustancias peligrosas en la trayectoria del proyecto.
Sanitario-Ecológico	Contaminación, epidemia, intoxicación, plaga y radioactividad	Residuos sólidos 2873_Ton_Día Aprovechamiento de residuos 0.17
Socio-organizativos	Accidentes, sabotajes, terrorismo, conflicto social, interrupción de servicios, concentraciones masivas	Se observa varias concentraciones masivas de población en la trayectoria del proyecto.

Fuente: SGIRPC, Atlas de Riesgos de la Ciudad de México 2020

3.2 Sistemas Expuestos

No.	Descripción	Indicador (I)	Ponderación (P)	Calificación C= I x P
1	Protocolo de actuación de los agentes perturbadores en área a intervenir.	0.35	1	0.35
2	Equipo de seguridad para los trabajos de intervención de obra.	0.20	1	0.20
3	Equipo contra incendio a utilizar	0.15	1	0.15
4	Equipo de primeros auxilios	0.10	1	0.10
5	Señalización de acuerdo a la normatividad aplicable	0.20	1	0.20
Total		1.0		1

Ponderación =	Cumple: Indicador x 1	No Cumple Indicador x 0	Parcialmente: Indicador x 0.5
	0.8-1.0	O.T.F	
	0.1-0.7	No se otorga: O.T.F	

4.0 CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente señalado y posterior a un análisis de la información antes citada, esta Secretaría otorga la Opinión Técnica Favorable, la cual tendrá vigencia de un año, a partir de la fecha de la presente Opinión Técnica.

Resultado de la minuta de recorrido:

- CFE menciona que algunos postes se deben reubicar, así como posibles desvíos de línea de baja tensión
- SACMEX informa de afectaciones de tomas domiciliarias, por lo cual comparte plano para tener precaución, durante los trabajos de excavación
- TELMEX menciona que algunos postes se deben reubicar
- IZZI menciona que algunos postes se deben reubicar
- Total Play menciona que algunos postes se deben reubicar

5.0 RECOMENDACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS A CONSIDERAR

- Seguimiento y monitoreo: la Secretaría podrá realizar visitas en cualquier momento, mientras se ejecuta la obra.
- Deberá informar a la Secretaría el inicio y la conclusión de la obra, señalando que, los reportes son enunciativos, más no limitativos. El respaldo de evidencias fotográficas validaran los trabajos llevados a cabo de acuerdo a normas que la actividad generada no impacte el paisaje arquitectónico urbano.
- Mantener la coordinación con los usuarios que tengan infraestructura en el sitio a intervenir.
- Apegarse a la normatividad aplicable.

Atentamente

Aprobó: M. en I. Marco Antonio Salas Salinas
Director de Evaluación de Riesgos

Revisó: Ing. Gonzalo Martínez Romero
JUD de verificación de Riesgos

Del oficio SGIRPC/DGAR/2802/2020:

[...]

Después de una exhaustiva revisión técnica en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, esta Secretaría emite Opinión técnica Favorable al proyecto en mención, misma que tendrá un año de vigencia a partir de la emisión de la presente. Por lo anterior, tendrá que mantener la coordinación y atención a las observaciones de los usuarios, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos, en pro de la salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno, durante y posterior al proceso de ejecución de los

trabajos. Anexo al presente Ficha Técnica de Indicadores de Riesgo del proyecto en el subsuelo.

Lo anterior, con fundamento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 16, fracción VII, 20 fracción IX y 33 fracciones I, VII, IX, XXVII, XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la ciudad de México; 2, 7 fracción VIII, inciso C, 20 fracción XII y XVIII y 169 fracciones IV, VI, IV y XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 5, 6, 7, 8, 9, 14, fracciones V, VIII y XXXII, 96, 98 al 100 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 18 fracción I y 58 fracción II, Inciso F del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Es preciso señalar que se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normatividad relativa aplicable en la materia, hasta la obtención de la Licencia de Construcción Especial emitida por la alcaldía correspondiente; así como, informar por escrito a esta Secretaría el inicio de los trabajos y posteriormente la terminación de los mismos.

[...][Sic.]

Para efectos ilustrativos, a continuación, se inserta la ficha técnica anexada a este documento.

Ficha Técnica de Indicadores de Riesgos

Proyecto "Proyecto Integral para la Construcción del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús) sobre Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) Primera Etapa Obra Civil", SGIRPC/DGAR/2802/2020
Vigencia del 24 de noviembre de 2020 al 24 de noviembre de 2021

1.0 DATOS GENERALES DEL PROYECTO		
Ubicación: Calz. Ermita Iztapalapa Eje 8 Sur	Colonias: Cuitláhuac El Rosal, Constitución de 1917, Los Ángeles Apanoaya, La Era I y II, Santa Cruz Meyehualco, Santa María Aztahuacan, Citlalli, Parajes, Santiago Acahualtepec y Santa Marta Acatitla	Alcaldía: Iztapalapa
Tipo de Proyecto: Construcción del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús)		
Estación Intermedia: 7	Estación Terminal: 2	Estación Intermedia: 2
• Deportivo Santa Cruz	• Constitución de 1917 • UACM Casa Libertad (Terminal Provisional)	• Tulipanes • Las Minas

Longitud Total: 7.4 kilómetros	<ul style="list-style-type: none"> • Deportivo Santa Cruz • Santa Cruz Meyehualco • DIF Iztapalapa • CECYT 7 • Plaza Ermita • Las Torres • Penitenciaría 	Cimentación		
		Pilas (dimensión)	M	Pza
		0.40 M X 0.40 M	10.75 M	840 Pza
		0.40 M X 0.40 M	20.75 M	485 Pza
		0.80 M Diámetro	16.00 M	512 Pza
	1.00 M Diámetro	35.00 M	72 Pza	

Relación de Obra inducida			
AGUA POTABLE	CABLERAS	C5	ACOMETIDAS ELÉCTRICAS
PEAD 12" 111 M	TELMEX 23 690M	CAMARAS C-5 9 M ID 4836	CONSTITUCIÓN 1917 1
PEAD 48" 36M	AXTEL 5 150 M	CAMARAS C-5 20 M ID 15220	DEPORTIVO SANTA CRUZ 1
PEAD 4" 4,373 M	TOTAL PLAY 2 60 M	MARCO ANPR 6 M	SANTA CRUZ MEYEHUALCO 1
PEAD 12" 32 M	AXTEL IZZI 1 30 M	ANPR14866	DIF IZTAPALAPA 1
PEAD CORR. 12" 622 M	AXTEL ATC HOL. 3 90 M	CAMARAS C-5 9 M ID1742	CECYT No.7 1
PEAD CORR. 18" 214 M		CAMARAS C-5 20 M ID 15202	PLAZA ERMITA 1
PEAD CORR. 24" 36 M		CAMARAS C-5 9 M ID 9154	LAS TORRES 1
PEAD CORR. 30" 81 M		CAMARAS C-5 9 M ID 4808	PENITENCIARIA 1
CONCRETO 48" 21 M			UACM 1
			SUBESTACIÓN
			RECTIFICADORA 1 1
			SUBESTACIÓN
			RECTIFICADORA 2 1

1.1 Pronunciamento del proyecto
 Sesión del Subcomité Técnico: 11ª Recorrido: Si Fecha: 15/09/2020 Sesión del CIS: 7ª

2.0 INSPECCIÓN DOCUMENTAL			
Nº	DESCRIPCIÓN	EXHIBE	OBSERVACIONES
1	Formato Único de Trámites establecido en el Registro Electrónico de Tramites y Servicios	SI	De acuerdo al Art. 111 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
2	Declaratoria Ambiental (SEDEMA)	SI	
3	Póliza de Seguro de responsabilidad Civil.	SI	
4	Planos del proyecto impreso y digitalizado.	SI	
5	Memoria técnica descriptiva de los trabajos a realizar.	SI	
6	Estudios de Riesgo en materia de Protección Civil	SI	
7	Minuta de Campo	SI	

3.0 ANÁLISIS DE RIESGO

3.1 Peligros y Amenazas Naturales						
Fenómeno	Muy Alto	Alto	Medio	Bajo	Muy Bajo	Descripción del fenómeno en la zona de influencia
Precipitación				X	X	Fenómeno atmosférico en forma de gotas de tipo hidrometeorológico que se inicia con la condensación del vapor de agua contenido en las nubes.
Tormenta eléctrica			X	X		Descargas violentas de electricidad atmosférica, que se manifiestan con rayos o chispas, emiten un resplandor breve o relámpago (luz) y un trueno (sonido). Ocurren entre mayo y octubre, pueden durar hasta dos horas.
Granizo				X	X	Precipitación sólida que se compone de bolas o grumos irregulares de hielo, cada uno de los cuales se refiere como una piedra de granizo
Temp. Min. Ondas gélidas				X	X	La temperatura es una magnitud física que indica la intensidad de calor o frío de un cuerpo, de un objeto o del medio ambiente, en general, medido por un termómetro. El concepto de calor está asociado con una temperatura más alta, mientras que el término frío se asocia con una temperatura más baja
Temp. Max Ondas cálidas		X				

Inundación	X	X	X	X		Inundación es la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de esta, por desbordamiento de ríos, torrentes o ramblas, por lluvias torrenciales, deshielo, por subida de las mareas por encima del nivel habitual, por maremotos, huracanes, entre otros.
------------	---	---	---	---	--	--

3.1.1 Geológicos

Sismicidad	N/A		
Fallas y fracturas	Se observan fracturas dentro del polígono de la construcción.		
Inestabilidad de laderas	Se observan inestabilidad de laderas cercanas al polígono de intervención con riesgo bajo - alto		
Subsistencia y/o hundimientos	2-10 cm/año entre la estación 1 y 2		
Zonificación geotécnica:	Zona I, II y III	Edafología: Suelos muy jóvenes que se desarrollan sobre material no consolidado, de colores claros y pobres en materia orgánica	Litología: Q (Ia), Suelo. Lacustre. Era Cenozoico. Sistema Cuaternario., Q(Bvb) Ignea extrusiva. Brecha Volcánica. Era Cenozoico. Sistema Cuaternario.

3.1.2 Caracterización de Amenazas Antropogénicas

Origen	Fenómenos	Descripción de la amenaza
Químico-tecnológico	Derrame, explosión, incendio, flama y fuga	Se observan múltiples derrames de sustancias peligrosas en la trayectoria del proyecto.
Sanitario-Ecológico	Contaminación, epidemia, intoxicación, plaga y radioactividad	Residuos sólidos 2873_Ton_Día Aprovechamiento de residuos 0.17
Socio-organizativos	Accidentes, sabotajes, terrorismo, conflicto social, interrupción de servicios, concentraciones masivas	Se observa varias concentraciones masivas de población en la trayectoria del proyecto.

Fuente: SGIRPC, Atlas de Riesgos de la Ciudad de México 2020

3.2 Sistemas Expuestos

No.	Descripción	Indicador (I)	Ponderación (P)	Calificación C= I x P
1	Protocolo de actuación de los agentes perturbadores en el área a intervenir.	0.35	1	0.35
2	Equipo de seguridad para los trabajos de intervención de obra.	0.20	1	0.20
3	Equipo contra incendio a utilizar	0.15	1	0.15
4	Equipo de primeros auxilios	0.10	1	0.10
5	Señalización de acuerdo a la normatividad aplicable	0.20	1	0.20
Total		1.0		1.0

Ponderación =	Cumple: Indicador x 1	No Cumple Indicador x 0	Parcialmente: Indicador x 0.5
	0.8-1.0	O.T.F	
	0.1-0.7	No se otorga O.T.F	

4.0 CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente señalado y posterior a un análisis de la información antes citada, esta Secretaría **otorga la Opinión Técnica Favorable**

Resultado de la minuta de recorrido:

- La empresa constructora (INDISA) indicó a Naturgy, que de acuerdo al marcaje que se realizó con anterioridad no existe afectación a su infraestructura, sin embargo, solicita que Naturgy esté presente para la supervisión de los trabajos.
- INDISA indicó a Izzi, Telefónica y Total Play que deberán reubicar su infraestructura para evitar daños, por lo que Izzi y Total Play indicaron que enviaran propuesta de reubicación.
- Total Play indica que existe infraestructura dentro del polígono de intervención que puede resultar afectada, por lo que INDISA solicita se indique por medio de marcaje su infraestructura existente.
- En relación a las actividades desarrolladas para este proyecto, estrictamente en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, esta Secretaría a través del CIS solicita dar seguimiento antes, durante y después de los trabajos con evidencias fotográficas mediante comunicados oficiales que formarán parte integrante y como elemento de juicio para evaluar las acciones de mitigación derivado de la perturbación en la zona de trabajo objeto del proyecto.

5.0 RECOMENDACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS A CONSIDERAR

- Seguimiento y monitoreo: la Secretaría podrá realizar visitas en cualquier momento, mientras se ejecuta la obra.
- Deberá informar a la Secretaría el inicio y la conclusión de la obra, señalando que, los reportes son enunciativos, más no limitativos. El respaldo de evidencias fotográficas validase los trabajos llevados a cabo de acuerdo a normas que la actividad generada no impacte el paisaje arquitectónico urbano.
- Mantener la coordinación con los usuarios que tengan infraestructura en el sitio a intervenir.
- Apegarse a la normatividad aplicable.

Atentamente



Revisó: M. en I. Marco Antonio Salas Salinas
Director de Evaluación de Riesgos



Elaboró: Ing. Gonzalo Martínez Romero
JUD de verificación de Riesgos

Del oficio SGIRPC/OA/UT/596/2022:

[...]

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su petición a las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, tal como lo es la Dirección General de Análisis de riesgos que respondió mediante oficio SGIRPC/DGAR/2024/2022 que se adjunta para pronta referencia.

Con relación a otras instancias que pudieran atender su requerimiento de información: se informa que el Sistema de Transporte Colectivo (SCT-Metro) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Derecho de Creación. Asimismo, el SCT-Metro cuenta Gerencia de Seguridad Institucional, que tiene la facultad de diseñar, establecer, coordinar y operar los sistemas y dispositivos de seguridad de que permitan preservar los bienes e instalaciones del Organismo, así como la integridad física de su personal y personas usuarias; II. Desarrollar los planes, programas, estudios e investigaciones orientados a identificar zonas de mayor vulnerabilidad y riesgo, incluyendo factores de incidencia en faltas administrativas y delictivas en las instalaciones del Organismo, posibilitando el diseño e implantación de dispositivos preventivos apropiados, lo anterior de conformidad con los artículos 40 fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte colectivo. En ese sentido estaría en condiciones de informar si cuenta con peritajes en el periodo de su interés.

Con relación al Trolebús Elevado y Cablebús, se informa que el “Servicio de Transportes de Ciudad de México” es un Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto del 31 diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1947, por personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”, publicada en el diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1456, que tiene entre sus objetivos la administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos adquiridos por el Gobierno de la Ciudad de México.

Ahora bien, el Órgano Regulador del Transporte es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como administrar, operar, supervisar y regular el servicio en los Centros de Transferencia Modal; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de transporte público colectivo concesionado; y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía del sistema de Transporte Público Cablebús de conformidad con el artículo 316 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la ciudad de México. En ese sentido si existiera algún otro documento relacionado con la solicitud, deberán dirigirse a dicha instancia.

En virtud de lo anterior y que parte de sus solicitud que se encuentra fuera de las atribuciones y competencias de esta Secretaría, puede ser solicitada a otros sujetos obligados conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley e Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México; se ha remitido su solicitud de información vía sistema INFOMEX-DF, a los Sujetos Obligados del Gobierno de la Ciudad de México señalados, a efecto de que se pronuncien respecto a su requerimiento, se proporcionan los datos de las Unidades de Transparencia para seguimiento:

Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Vilchis Juárez
Dirección: Av. Arcos de Belén No. 13, 6º. Piso, esquina con Aranda, col. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc.
Teléfono: 5709.1133 ext. 2844 y 2845
Correo electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia Servicio de Transporte Eléctricos de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Por asignar
Dirección: Av. Municipio Libre No. Exterior 402, No. Interior Planta Baja Colonia San Andrés Tetepilco C.P. 09440 Delegación Iztapalapa, CDMX
Teléfono: 25.95.00.00 Ext. 206
Correo electrónico: oip_ste@ste.cdm.x.gob.mx

Unidad de Transparencia del Órgano Regulador de Transporte
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Vilchis Juárez
Dirección: Avenida del Taller número 17, esquina Navjoa, Col. Alvaro Obregón, alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990
Teléfono: 57646754 Ext. 104
Correo electrónico: transparencia.ort@cdmx.gob.mx
[...][Sic.]

IV. Recurso. El uno de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Entregó información si pero no da respuesta, ni sustenta específicamente, técnicamente o legalmente, lo solicitado con documentos que garanticen la seguridad de lo solicitado.
[...][Sic.]

V. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3921/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Prevención. El cuatro de agosto, se acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera con claridad en qué consiste la afectación que pretendió hacer valer, en el entendido que debería ajustarse a alguno de los supuestos de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **doce de agosto**, a través del medio señalado en su recurso de revisión, mismo que se tiene por notificada el día diecisiete de agosto, por lo que el plazo para el desahogo de la prevención fue del dieciocho al veinticuatro de agosto del presente año, descontándose los días veinte y veintiuno por ser días inhábiles.

VII. Representación. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

VII. Omisión. El **veinticuatro de agosto**, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

VIII. Presentación. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto, mediante proveído de fecha cuatro de agosto de la presente anualidad, realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió por escrito:

De cada una de las líneas del Metro, Del Trolebus Elevado en construcción (incluido la documentación certificación de que los barandales aguantaran la caída de un trolebus de la parte alta) A por un infarto, B distracción o C choque entre trolebuses e (nforme si los trolebuses son eléctricos con baterías, para que estan instalando plantas de luz y tendido de red eléctrica en la parte elevada) lo mismo para el cable bus y sus torres).
[Sic.]

b) El sujeto obligado, emitió su respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de julio de dos mil veintidós. En su respuesta indicó que por lo que hacía a su ámbito de competencia, daba acceso en versión pública a dos oficios, mismos que contenían un estudio técnico. Misma respuesta que fue otorgada a través de los siguientes documentos:

- SGIRPC/DGAR/2096/2022, con fecha del siete de julio de dos mil veintidós, signado por el Director General de Análisis de Riesgos.
- SGIRPC/DGAR/1896/2022, con fecha del diecisiete de agosto de dos mil veinte, signado por el Director General de Análisis de Riesgos.

- SGIRPC/DGAR/2802/2020, con fecha del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, firmado por el Director General de Análisis de Riesgos.
 - SGIRPC/OA/UT/596/2022, con fecha del ocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Unidad de Transparencia.
- c) La parte recurrente al interponer su recurso de revisión el primero de agosto de dos mil veintidós en el que se actúa se agravió, reconociendo que le habían proporcionado información que daba respuesta a lo peticionado, nada mas que ésta no se sustentaba de forma específica ni de forma técnica ni de forma jurídica, por lo que requería que le proporcionaran respuesta con documentos que garantizaran la seguridad de lo peticionado. Adicionalmente, de forma contradictoria, se inconforma indicando que lo entregado no correspondía con los solicitado.

Por lo anterior, no fue posible deducir una causa clara de pedir, ya que sus agravios resultan contradictorios, ya que por un lado se inconformó al considerar que la información proporcionada en respuesta no correspondía a lo a lo peticionado, y por otro, reconoce que le fue proporcionada información que daba respuesta a lo requerido, agraviándose por que dicha información no se encontraba sustentada de forma específica, técnica o legal. Asimismo, cuestionó la seguridad de la base documental de los documentos que le proporcionaron como respuesta.

Ahora bien, dentro del análisis del agravio y referente al cuestionamiento de seguridad de la base documental entregada como respuesta, resulta oportuno indicar que el artículo 248 de la Ley de Transparencia, prescribe que el recurso de revisión será improcedente cuando por medio de éste, se cuestione la veracidad de la información proporcionada.

Bajo esta tesitura es importante traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad y transparencia.

En ese contexto, se concluyó que los agravios del particular no encuadran en las causales de procedencia previstas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁵, para que, en **un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se realizó la notificación, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalando de**

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.

⁵ **Artículo 237.** El recuso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en cado de falta de respuesta; [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, indicándoles que los mismos debieran estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **doce de agosto**, a través del medio que designó para recibir notificaciones. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles diecisiete al miércoles veinticuatro agosto de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días veinte y veintiuno de agosto de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**